

Handwritten signature and date:
22/04/2024

Neiva, 22 de abril de 2024

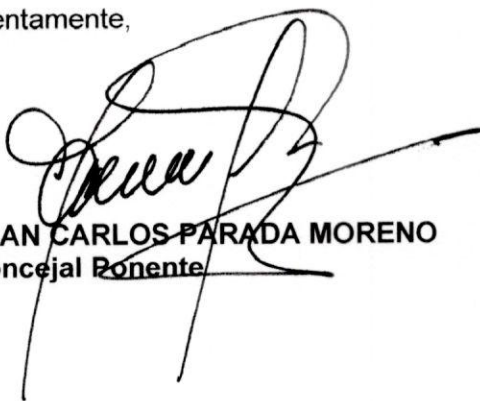
Honorable Concejal

SEBASTIAN PRIETO

Presidente Comisión Tercera de Negocios Generales, Ambiente y Derechos Humanos
Ciudad

En cumplimiento del Reglamento Interno de la Corporación Concejo Municipal de Neiva y dentro del término reglamentario nos permitimos presentar Ponencia Favorable para Primer Debate en Comisión del Proyecto de Acuerdo No 007 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA ADELAN TAR LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente,



JUAN CARLOS PARADA MORENO
Concejal Ponente

CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 007 de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA ADELANTAR LA MODERNIZACIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

JUAN CARLOS PARADA MORENO
Concejal Ponente

Neiva, 22 de abril de 2024

PROYECTO DE ACUERDO No 007 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA ADELANTAR LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

- El señor Alcalde de la ciudad, Ing. GERMAN CASAGUA BONILLA, mediante Decreto No. 0250 del 12 de abril de 2024, convocó a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Neiva por el término de doce (12) días para que fuesen estudiados unos proyectos de acuerdo entre los cuales se encuentra el Proyecto de Acuerdo No.007 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA ADELANTAR LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.
- Que el día 17 de abril de 2024, el presidente de la Corporación, día de sesiones extraordinarias, me designó como ponente del proyecto en mención, determinando que, por la naturaleza jurídica del objeto del proyecto, correspondía su estudio a la COMISION TERCERA DE NEGOCIOS GENERALES de la cual hago parte.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, en sus artículos 315 Numeral 5, 313 numerales 3 y 6 y la Ley 136 de 1994, el Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA ADELANTAR LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** cumple con la normatividad vigente, en especial con las facultades conferidas por la Constitución Política en el artículo 313, el Decreto 111 de 1996, la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas relevantes.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia corresponde a los concejos municipales entre otras funciones: “3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*” (...) “6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*”

Que el Alcalde tiene como atribuciones lo estipulado en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, así: “4. *Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos*” y “7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.*”

Que la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 54 tiene principios y reglas generales para modificar estructuras administrativas con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad.

Ahora bien, por expresa disposición del párrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, dichas normas son aplicables, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política, las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual, tienen la facultad de adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, consagra las condiciones para las reformas de plantas de personal del orden nacional y territorial, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 46. Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial

deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública”.

Que en la actualidad la administración municipal de Neiva tiene como marco normativo estructural el Decreto Municipal 877 de 2020 *“Por el cual se establece la Estructura de la Administración Central del Municipio de Neiva, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto Municipal 0412 *“Por el cual se establece el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Neiva.”*

III. CONVENIENCIA Y NECESIDAD

Teniendo en cuenta el estudio realizado al Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2024, es importante referirnos a los hechos circunstanciales por los cuales motiva e inspira el presente proyecto de acuerdo, donde se plantean situaciones de gran envergadura que afectan de manera notoria y directa la situación fiscal y financiera por la que atraviesa el Municipio de Neiva, no siendo esto un mero capricho por parte de la administración adelantar todo un rediseño interinstitucional de su planta central, sino que busca no solo ejecutar los recursos públicos con responsabilidad, sino también hacer de los mismo que sean eficientes, austero y ajustados a una verdadera planta de personal que este acorde a las exigencia de eficacia y de resultado que exige la ciudadanía en la inversión pública para atender en gran medida y en oportunidad, las innumerables problemáticas sociales, razón de ser de un verdadero administrador como es el caso de los alcaldes municipales.

Es clara la intencionalidad y el propósito del presente proyecto, como a bien lo explica su parte motiva, es lograr en el menor tiempo posible, adelantar una verdadera estructura administrativa que no da espera, y que día a día menoscaba las oportunidades de inversión pública por cuanto los recursos provenientes de las rentas propias del municipio, existe actualmente una equivocada utilización de los mismos, siendo estos utilizados para pagar la alta carga burocrática de funcionarios que hacen parte de Secretarías y Direcciones desconectadas de las verdaderas necesidades de la ciudadanía, pero si generando una carga prestacional muy desbordada que afecta las finanzas del Municipio y de otra parte la verdadera función publica y administrativa del estado en cuanto a una eficiente prestación general de servicios.

Lo anterior explica claramente que estamos frente al incumplimiento de los deberes constitucionales en el ejercicio de la función pública del Estado, velar por el interés general y esta premisa nos lleva necesariamente a hacer responsable en el manejo de los recursos públicos, el cual debe ser un imperativo que no admite discusión; de tal suerte que para empezar por allí, se hace necesario en el inicio de este nuevo mandato de gobierno municipal, reorganizar la estructura administrativa que vaya dirigida a determinar las funciones de sus dependencias, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleo del Municipio conforme al resultado que arroje el estudio técnico de modernización de una nueva planta central acorde a la realidad financiera del Municipio y en concordancia con los límites y reglas que establece el marco legal Colombiano y de aquellas competencias y facultades legales que le sean permitidas a los alcaldes municipales, bajo la premisa general de respetar derechos adquiridos.

Lo expresado hasta aquí, pone en evidencia la difícil situación financiera por la que atraviesa el Municipio de Neiva y de paso al gobernante de turno, hechos sustentados con cifras y datos de conocimiento público por parte del responsable de la cartera de la Hacienda Municipal, afectando de manera directa la inversión de los planes y programa de gobierno trazados ACCIONES PARA RECUPERAR A NEIVA 2024-2027 del actual mandatario elegido programáticamente, como consecuencia a una mala planeación de organización administrativa del gobierno inmediatamente anterior, en su crecimiento injustificado de dependencias y empleos lo cual provocó de manera exponencial nada más y nada menos que el Municipio de Neiva hoy por hoy se encuentre ad porta de una descategorización de primera a segunda, por violación flagrante de los límites permitidos por la Ley 617 de 2000 al superar el 65% el gasto de funcionamiento frente a los recursos de inversión, trayendo consigo graves problemas en la inversión y confianza pública, eje transversal para la dinamización de la economía local; desatinados a su vez con las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo del gobierno nacional.

En resumen, el pretendido proyecto de acuerdo resulta altamente conveniente por cuanto su resultado será lograr que dicha reorganización administrativa de dependencias y cargos vayan dirigidos a una mayor eficiencia, oportuna, sostenible y conectada administración, a las verdaderas necesidades de la inversión pública social y esto no se logra si no existe austeridad y racionalización de los recursos públicos de manera responsable.

Los aspectos anteriores permiten desarrollar el concepto sobre la necesidad de realizar cambios misionales y estratégicos derivados de un proceso de modernización de la estructura administrativa, acompañados de un análisis de viabilidad financiera para mantener el equilibrio de las finanzas públicas. De esta manera los motivos y fines de los cambios que pretende la administración municipal, encuentra respaldo en una organización del talento humano acorde con el reto que se propone, de responder a las demandas de la ciudadanía de forma ágil y eficiente, hasta donde la disponibilidad de recurso lo permite.

IV EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto facultar al Alcalde de Neiva por el término de diez (10) meses para que determine la estructura de la administración central del municipio, las funciones de su dependencias y las escalas de remuneración

correspondientes a las distintas categorías de empleo de conformidad con las normas que regulan la materia y con base en los resultados que arroje los estudios técnicos de modernización organizacional e institucional para tal fin; permitiendo como administración el cumplimiento no solo de las líneas estrategias, metas y resultados, sino también que los recursos públicos estén dirigidos a atender diferentes problemáticas sociales cumpliendo los principios constitucionales y legales en la eficacia, pertinencia, eficiencia, economía, celeridad y responsabilidad.

Este pretendido rediseño institucional en su parte administrativa, permitirá adoptar nuevas responsabilidades misionales, alineando las diferentes dependencias alrededor de procesos que verdaderamente bajo un uso racional del gasto y nuevas tecnologías, impacten en la solución de procesos sociales relevantes y de paso se consolide la fuerza laboral de la Administración Municipal como un grupo de servidores públicos más cualificados en su labor que genera estabilidad y progreso.

Los aspectos anteriores permiten desarrollar el concepto sobre la necesidad de realizar cambios misionales y estratégicos derivados de un proceso de modernización de la estructura administrativa de su planta central, acompañados de un análisis de viabilidad financiera para mantener el equilibrio de las finanzas públicas. De esta manera el cambio propuesto encuentra respaldo en una organización del talento humano acorde con el reto que se propone esta administración de responder a las demandas de la ciudadanía de forma ágil y eficiente, hasta donde la disponibilidad de recurso lo permite.

En el 2024 esta administración municipal al inicio de su mandato, adelantó todo un proceso de recuperación financiera escindiendo de algunas secretarías y dependencias de libre nombramiento y remoción, lo cual arroja como resultado un tendencia hacia el mejoramiento de las finanzas del municipio bajo criterios de eficiencia y racionabilidad del gasto público, en especial con los gastos de funcionamiento que impactaran de manera positiva al final de la vigencia el indicador de la Ley 617 de 2000, imperativo trazado como consecuencia de la elevada carga prestacional que desbordó el límite permitido por la creación de diferentes secretarías, direcciones y demás dependencia por parte de la administración anterior durante el periodo 2020-2023.

Según informe presentado por el Secretario General y el Director de Talento Humano, como venía operando la planta de personal de acuerdo a los procesos y servicios a cargo de la alcaldía, se expresa lo siguiente:

El Decreto Municipal 877 del año 2020, definió la estructura administrativa de la entidad, decreto que se encuentra vigente, quedando compuesta la estructura jerárquica de la entidad en la siguiente forma:

ITEM	IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	Secretarías	20
2	Direcciones	18
3	Oficinas	6
4	Departamento administrativo	1

5	Despachos	1
---	-----------	---

La anterior composición estableció el desarrollo de 46 unidades de dirección, a las cuales se les distribuye funciones administrativas propias para la toma de decisiones, la planificación, la ejecución de políticas públicas y administrativas, el desarrollo de políticas de apoyo a la gestión y de evaluación y control a la gestión de la entidad. Respecto al orden jerárquico la estructura quedó establecida de la siguiente forma:

1. DESPACHO DEL ALCALDE

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

1.2 Oficina de Control Interno Disciplinario

1.3 Oficina de Comunicaciones

1.4 Oficina de Control Interno

1.5 Oficina de Contratación

1.6 Oficina de Internacionalización y Proyectos

2. Secretaría Privada

3. Secretaría General

3.1 Dirección de Talento Humano

4. Secretaría de Gobierno

4.1 Dirección de Justicia

4.2 Dirección de Convivencia y Seguridad

4.3 Dirección de Participación Ciudadana y Comunitaria

4.4 Dirección de Espacio Público

4.5 Dirección de Asuntos Religiosos

5. Secretaría de Educación

5.1 Dirección de Educación Técnica y Tecnológica

6. Secretaría de Salud

6.1 Dirección de Salud Pública

7. Secretaría de la Mujer, Infancia y Adolescencia

8. Secretaría de Desarrollo Social e Inclusión

9. Secretaría de Juventud

10. Secretaría de Paz y Derechos Humanos.

- 11. Secretaría de Cultura
- 12. Secretaría de Deporte y Recreación
 - 12.1 Dirección de Infraestructura Deportiva
- 13. Secretaría Competitividad
- 14. Secretaría de TIC
 - 14.1 Dirección de Arquitectura Empresarial y Gobierno Abierto
- 15. Secretaría de Infraestructura
 - 15.1 Dirección de Vías
- 16. Secretaría de Vivienda y Hábitat
 - 16.1 Dirección Banco de Materiales
- 17. Secretaría de Movilidad
 - 17.1 Dirección Técnica de Movilidad
- 18. Secretaría de Medio Ambiente
- 19. Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- 20. Secretaría de Gestión del Riesgo
- 21. Secretaría de Hacienda
 - 21.1 Dirección de Rentas
- 22. Departamento Administrativo de Planeación
 - 22.1 Dirección de Prospectiva
 - 22.2 Dirección de Ordenamiento Territorial
 - 22.3 Dirección de Gestión Catastral
 - 22.4 Dirección de Legalización de Asentamientos

Lo anterior nos muestra claramente una cantidad de Secretarías que no guardan relación en absoluto con relación a la necesidad del servicio frente a los 52 procesos adoptados por el Municipio, con el agravante que gran parte de esos procesos fueron identificados y adoptados antes de 2020.

Estos procesos a los cuales se hace referencia de acuerdo con el ordenamiento jurídico se dividen en cuatro tipologías, estratégicos o de dirección, misionales, de apoyo y de control o evaluación (estos últimos a cargo de las oficinas de control interno y oficina de control interno disciplinario). Los procesos de la oficina de control interno se orientan por el "Manual de procedimientos de auditoría interna basadas en riesgos, de cumplimiento, específicas, de seguimiento y de sistemas de TIC", de enero de 2022

El siguiente cuadro refleja cada uno de los procesos así:

Procesos Alcaldía de Neiva	
Procesos estratégicos	6
Procesos misionales	31
Procesos de apoyo	14
Procesos de control o evaluación	1

Este total de procesos para ser distribuido en 46 oficinas o dependencias, resulta a toda luz no solo inoperante, sino ineficiente atendiendo conceptos de proporcionalidad frente al mínimo de procesos asignados a cada una en una media aproximada de 1,2 procesos por oficina.

Importante resaltar que, a la fecha el despacho del Alcalde define la ejecución de 3 de los procesos estratégicos de la entidad, estando el resto a cargo de la dirección de planeación y oficina de MIPG

Gran parte de los procesos misionales están adscritos a las Secretaría de Salud (06 procesos misionales), Secretaría de Educación (procesos por mandato legal definidos por el Ministerio de Educación Nacional), Secretaría de Gobierno (06 procesos), Departamento de Planeación (3 procesos)

Los procesos de apoyo se concentran por supuesto en la Secretaría de Hacienda (05 procesos incluida rentas), la Secretaría General (06 procesos); 11 procesos de apoyo.

Entre los procesos de estas secretarías, que pueden definirse como la columna vertebral de la alcaldía municipal, (despacho del alcalde, hacienda, gobierno, salud, general, educación) se concentran 29 procesos entre procesos estratégicos, -misionales y de apoyo.

Esto es que el resto de direcciones, secretarías, oficinas, departamentos y dependencias del Municipio ejecutan 23 procesos, lo que en la práctica significa que existen secretarías, direcciones y oficinas que ejecutan tan solo un proceso, muchos de los cuales ya no son funcionales.

Lo anterior explica una vez más, el desequilibrio y la desproporcionalidad que nace de una estructura administrativa abultada si el termino me lo permite, frente a las verdaderas tareas y procesos que pretende la actual administración, donde precisamente existen Secretarías u oficinas que no tiene funcionarios públicos adscritos que colaboren con la prestación de servicios y la atención a los ciudadanos del Municipio de Neiva.

Con lo dicho hasta aquí, esto conllevó a la vulneración del imperativo límite que establece la Ley 617 de 2000, superando el 65% los gastos de funcionamiento permitidos, lo que nos lleva a asumir con responsabilidad buenas prácticas de racionalidad del gasto público en

esta coyuntura financiera actual, atendiendo de manera objetiva la aplicación al artículo 75 de la Ley 617 de 2001, que al tenor literal establece:

“ARTÍCULO 75.- Libertad para la creación de dependencias. Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los departamentos, distritos o municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: desarrollo de políticas de vivienda de interés social, defensa del medio ambiente y cumplimiento de las normas en materia ambiental, atención de quejas y reclamos, asistencia técnica agropecuaria, promoción del deporte, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicios a la juventud y promoción, casas de la cultura, consejerías, veedurías o aquellas cuya creación haya sido ordenada por otras leyes.

Las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas a que se refiere el presente Artículo sólo podrán crearse o conservarse cuando los recursos a que se refiere el Artículo tercero de la presente ley sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines.

En todo caso las dependencias que asuman las funciones determinadas en el presente Artículo deberán cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de universalidad, participación comunitaria y democratización e integración funcional.

PARÁGRAFO 1- Las funciones de control interno y de contaduría podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial en los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categorías.

PARÁGRAFO 2- Las dependencias que asumen las funciones de los entes deportivos departamentales, deberán, como mínimo tener junta directiva con representación de ligas, municipios y de Coldeportes Nacional; así como manejar los recursos de fondos del deporte en cuentas especiales para este fin.

Igualmente, deberán tener un plan sectorial del deporte de conformidad con la legislación vigente”

Dentro de este diagnóstico general, debe ajustarse la estructura administrativa en la reducción de secretarías, direcciones y oficinas, las cuales se distribuirán los procesos referidos, con prevalencia a los principios de la función pública de eficiencia y eficacia, y al cumplimiento de la norma que precede.

Es menester aclarar que las facultades solicitadas no conllevarán la afectación de servicios a cargo de la alcaldía, tal cual se explicó anteriormente, se requiere de una mejor distribución de procesos, y una reducción en los cargos directivos, esto es secretarios de despacho, jefes de oficina y directores de departamento, que son los más costosos para las finanzas municipal.

En consecuencia, la necesaria reducción de secretarías, direcciones y oficinas, no afectará la prestación de servicios a cargo del Municipio, ni mucho menos la respuesta a peticiones, reclamos, quejas y servicios de la ciudadanía.

La actual estructura administrativa, repleta de secretarías y direcciones, en cabeza de altos funcionarios de libre nombramiento y remoción con elevados salarios, pero que son de dudosa utilidad, no sólo han sido causantes directas de la crisis financiera, sino que corresponden a una estructura ineficiente. Por lo anterior es necesario crear una nueva estructura que se adapte al nuevo Plan de Desarrollo, que sea eficiente, que se dinamice con el uso de nuevas tecnologías y cumple la función de servir a los ciudadanos.

La planta de personal proyectada tendrá el siguiente impacto financiero para el Municipio de Neiva en las vigencias 2024 a 2027. La proyección se hace con sustento en los porcentuales de incremento del IPC definidos por el Banco de la República que oscilan en el 11,8% anual, estando además definido dicho porcentaje de incremento con la proyección poco alentadora de porcentaje de inflación para el 2024.

Costos proyectados Nómina	
2024	80.967.911.288
2025	92.022.009.083
2026	102.500.942.573
2027	117.090.631.530

De ese total general, el costo de los cargos de libre nombramiento y remoción se definen en un total así;

NOMINA **CON** **ALZA**
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION - ESTRUCTURA AÑO 2023
PROYECCION PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 10,88%)

CONCEPTOS	VALOR
SUELDO	\$ 15.772.933.795
GASTOS DE TRANSPORTE	\$ 5.200.000
BONIFICACION POR SERVICIOS	\$ 462.189.992
VACACIONES	\$ 126.049.790
PRIMA DE VACACIONES	\$ 732.835.449
BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION	\$ 87.627.410
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.526.740.518
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.352.926.982
SALUD EMPLEADOR	\$ 1.379.985.522
PENSION EMPLEADOR	\$ 1.948.214.854

COMFAMILIAR 4%	\$ 649.404.951
MINISTERIO 1%	\$ 162.351.238
APOORTE SENA 0.5%	\$ 81.175.619
APOORTE ESAP 0.5%	\$ 81.175.619
B/FAMILIAR 3%	\$ 487.053.714
ARP	\$ 120.833.462
CESANTIA	\$ 1.653.968.895
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 198.476.267
NOMINA CON ALZA LN - ESTRUCTURA 2023 PARA EL AÑO 2024	\$ 26.829.144.078

Esto quiere decir que del costo de la nómina, los cargos de dirección cuestan al Municipio el 33,13% de los costos de funcionamiento por el rubro de nómina.

Ahora bien; a la fecha, ya por orden del alcalde Municipal se ha definido la no provisión de varios de los cargos directivos y asesores creados en la estructura administrativa del Municipio lo que ha reportado los siguientes costos:

NOMINA CON ALZA
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION - ESTRUCTURA ACTUAL AÑO 2024
PROYECCION PARA EL AÑO 2024 (INCREMENTO 10,88%)

CONCEPTOS	VALOR
SUELDO	\$ 11.059.211.667
GASTOS DE TRANSPORTE	\$ 4.550.000
BONIFICACION POR SERVICIOS	\$ 325.145.070
VACACIONES	\$ 88.461.213
PRIMA DE VACACIONES	\$ 513.877.214
BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION	\$ 61.440.065
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.070.577.529
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 948.696.395
SALUD EMPLEADOR	\$ 967.670.323
PENSION EMPLEADOR	\$ 1.366.122.808
COMFAMILIAR 4%	\$ 455.374.269

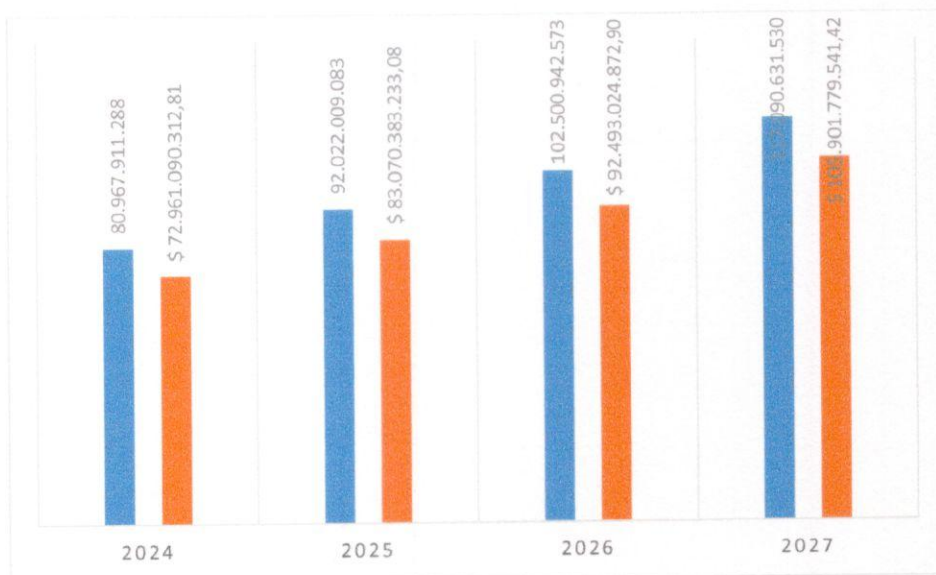
MINISTERIO 1%	\$ 113.843.567
APOORTE SENA 0.5%	\$ 56.921.784
APOORTE ESAP 0.5%	\$ 56.921.784
B/FAMILIAR 3%	\$ 341.530.702
ARP	\$ 93.011.312
CESANTIA	\$ 1.159.792.323
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$ 139.175.079
NOMINA CON ALZA - ESTRUCTURA 2024 PARA EL AÑO 2024	\$ 18.822.323.103

Esto quiere decir, que con las medidas administrativas y lo que se espera ahorrar con la modificación de la nueva estructura administrativa para el año 2024, se tiene un ahorro mínimo del 10,88% respecto de los costos de funcionamiento, esto es un equivalente aproximado de \$ 8.006.820.975.

Esto se traduce en un ahorro a la ciudad mínimo de \$ 38.155.216.514 en el cuatrienio 2024-2027, que podrán ser destinados a cubrir déficit fiscal, inversiones y programas del Municipio.

Ahorro proyectado sin reforma		
2024	80.967.911.288	\$ 8.006.820.975,00
2025	92.022.009.083	\$ 8.951.625.850,05
2026	102.500.942.573	\$ 10.007.917.700,36
2027	117.090.631.530	\$ 11.188.851.989,00
		\$ 38.155.216.514,40

La gráfica de los costos comparativos de cada vigencia se puede verificar en el siguiente cuadro:



Los aspectos anteriores permiten desarrollar el concepto sobre la necesidad de realizar cambios misionales y estratégicos derivados de un proceso de modernización de la estructura administrativa, acompañados de un análisis de viabilidad financiera para mantener el equilibrio de las finanzas públicas. De esta manera el cambio propuesto encuentra respaldo en una organización del talento humano acorde con el reto que se propone esta administración de responder a las demandas de la ciudadanía de forma ágil y eficiente, hasta donde la disponibilidad de recurso lo permite.

V. UNIDAD DE MATERIA

El Principio de unidad de materia consiste en asegurar que las leyes tengan un contenido sistemático e integrado, referido a un solo tema, o eventualmente, a varios temas relacionados entre sí. La importancia de este principio radica en que a través de su aplicación se busca evitar que los legisladores, y también los ciudadanos, sean sorprendidos con la aprobación subrepticia de normas que nada tienen que ver con la materia que constituye el eje temático de la ley aprobada, y que por ese mismo motivo, pudieran no haber sido objeto del necesario debate democrático al interior de las cámaras legislativas. La debida observancia de este principio contribuye a la coherencia interna de las normas y facilita su cumplimiento y aplicación al evitar, o al menos reducir, las dificultades y discusiones interpretativas que en el futuro pudieran surgir como consecuencia de la existencia de disposiciones no relacionadas con la materia principal a la que la ley se refiere.

Este principio se entiende consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, y establece: *“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente*

de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas."

En concordancia con lo anterior, la Ley consagra el Principio de Unidad de Materia, en virtud del cual todo proyecto de acuerdo debe referirse a un mismo tema, y trae como sanción la inadmisión de las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

Es así como, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que: *"Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación"*. Este mismo tenor se establece en el artículo 107 del Decreto 1333 de 1986, por medio del cual se expide el Código de Régimen Municipal.

Normatividad que, ha sido desarrollada en la Jurisprudencia Constitucional identificando tres (3) propósitos esenciales a los que atiende el Principio de Unidad de Materia: (i) procurar que la aprobación de las leyes sea el resultado de un debate democrático; (ii) asegurar la transparencia en el proceso de formación de las leyes; y, (iii) evitar la dispersión normativa.

Y es que, la unidad de materia no significa simplicidad temática, de tal manera que un proyecto solo pudiese referirse a un único tema. Por el contrario, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido que un proyecto puede tener diversidad de contenidos temáticos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación de conexidad objetiva y razonable. Sin embargo, la Corte ha sido clara en señalar que no puede haber proyectos que traten de diferentes materias. Ello ocurriría cuando entre los distintos temas que hagan parte de un proyecto no sea posible encontrar una relación de conexidad, de manera que cada uno de ellos constituya una materia separada.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, lo anterior teniendo en cuenta la relación y coherencia que existe entre el título del proyecto y el contenido de este.

VI. IMPACTO FISCAL

Impacto fiscal del proyecto de acuerdo: Lo que exige la ley 819 de 2003 en materia de impacto fiscal de las normas jurídicas, para el caso de Neiva, los acuerdos aprobados por el concejo, es que se determine el impacto fiscal siempre y cuando se "ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios" sic.

Ahora bien, revisando la exposición de motivos y el articulado propuesto por parte de la administración municipal, lo que se pretende con el proyecto de acuerdo No. 007 de 2024, no es precisamente ordenar gasto ni otorgar beneficios; sino por el contrario, solicitar facultades pro tempore *"por un término de 10 meses"* para determinar la estructura de la

administración central de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, de conformidad con las normas que regulan la materia y con base exclusivamente en los resultados que arrojen los estudios técnicos de modernización organizacional e institucional que se realicen para tal fin.

Así las cosas, se concluye que, para el presente proyecto de acuerdo no es aplicable el impacto fiscal de la norma, de que trata el artículo 7 de la ley 819 de 2003, pues como se comentó líneas arriba y a todas luces, se puede observar; el proyecto de acuerdo no contiene estudios económicos o valores cuantitativos que permitan medir el impacto fiscal.

Ahora bien, es necesario aclarar, que como lo establecen las distintas disposiciones legales y tal cual como se expone en el proyecto de acuerdo: En virtud de las consideraciones antes expuestas, es necesario que el Municipio de Neiva inicie un proceso de modernización que le permita cumplir con los objetivos del programa de gobierno ACCIONES PARA RECUPERAR A NEIVA 2024-2027- en un marco de absoluta responsabilidad fiscal y fundamentándose para ello, exclusivamente en los resultados que arrojen estudios técnicos realizados conforme a la ley y con los mayores estándares de calidad.

La responsabilidad que la administración solicita que le sea otorgada está completamente ajustada al ordenamiento y se llevará a cabo con total sentido de responsabilidad y con respeto de los derechos laborales adquiridos, transparencia, moralidad y el interés general.

En caso tal, de que el Alcalde cuente con las facultades solicitadas, la administración municipal a través del Consejo de Política Económica y Fiscal COMFIS, debe someter, el estudio técnico, jurídico y financiero de la modernización administrativa al análisis del impacto fiscal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 y demás normas de sostenibilidad fiscal, tales como la ley 617 de 2000, ley 358 de 1997, decreto ley 111 de 1996 y el Acuerdo No. 02 de 2009.

VII. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS PARA TENER EN CUENTA EN EL PRESENTE PROYECTO

EN LO JURIDICO:

1. El termino por el cual solicitan otorgar facultades al Alcalde del Municipio de Neiva es de diez (10) meses, se sugiere respetuosamente establecerlo por un término máximo de seis (6) meses, teniendo en cuenta que por analogía según lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 constitucional, este es el termino máximo establecido, así:

“La facultad de otorgar facultades *pro tempore* al jefe del ejecutivo está prevista en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política así: (...) Pero como no se establece un término para que el alcalde ejerza dichas facultades *pro tempore*, se debe traer a colación el **artículo 150 numeral 10** por analogía, en el que se dispone lo siguiente: (...). Lo anterior con la finalidad de que la delegación de funciones propias de

las corporaciones tales como las Asambleas departamentales o Concejos municipales no sean indefinida, es decir, que los gobernadores o alcaldes en su condición de jefes del ejecutivo, no puedan tenerlas de manera indefinida, mediante prórrogas sucesivas, que llegarían a generar una alteración de las funciones previstas en el ordenamiento jurídico. (...) Por otro lado, en sentencia del 18 de julio de 2012, la Sección Primera del Consejo de Estado se refirió a las facultades *pro tempore* concedidas al Gobernador por parte de la Asamblea Departamental, reiterando que las mismas solo pueden ser conferidas por una única vez y no pueden ser prorrogadas sucesivamente, al respecto se dijo: (...). Así las cosas, se tiene que las facultades *pro tempore* se deben otorgar por una sola vez, sin prórroga y por un tiempo determinado (**máximo 6 meses**), una vez vencido el término por el cual fueron concedidas dichas facultades sin haberse cumplido el cometido para el que fueron otorgadas, estas se revierten automáticamente al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental."

2. Modificar el aparte del proyecto lo concerniente al preámbulo las facultades y atribuciones.

EN LO ECONOMICO:

1. Se recomienda a la Administración Municipal, ejecute las etapas que establece los procedimientos de modificación de las plantas de personal, las cuales empiezan con la elaboración de un estudio técnico, luego la propuesta de modificación de la planta de personal, el concepto técnico favorable y el concepto de viabilidad presupuestal.
2. Se considera necesario, que la administración municipal, realice y presente como soporte el estudio técnico que trata artículo 41 de la Ley 443 de 1998, el artículo 148 del Decreto 1572 de 1998 y los artículos 7° y 9° del Decreto 2504 de 1998, con el propósito de que se realice el análisis de la viabilidad financiera y presupuestal de la modernización propuesta, resultante del mencionado estudio.
3. Es importante, contar con el análisis de los indicadores de Ley 617 de 2000 y el impacto fiscal que generara la nueva propuesta resultante del estudio técnico, como soporte del proyecto de acuerdo de modernización administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

A continuación, se presenta el Proyecto de Acuerdo, con las modificaciones sugeridas:

PROYECTO DE ACUERDO No 007 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA PARA ADELANTAR LA MODERNIZACIÓN CENTRAL MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EI CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313, numerales 3 y 6, el Decreto 111 de 1996, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Neiva el ejercicio de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, para determinar la estructura de la administración central de la administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, de conformidad con las normas que regulan la materia y con base exclusivamente en los resultados que arroje los estudios técnicos de modernización organizacional e institucional que se realicen para tal fin.

El proceso de modernización organizacional e institucional debe garantizar el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617/2000 y la viabilidad financiera del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluyen de las facultades concedidas en el presente artículo las entidades descentralizadas del orden municipal que se rigen por la Ley 142 de 1994 y la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También se excluyen de las facultades concedidas en el presente artículo la creación de nuevas entidades descentralizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Municipal, previo a la expedición de los actos administrativos elaborados con base en las facultades otorgadas en el presente Acuerdo, los socializará ante los concejales del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

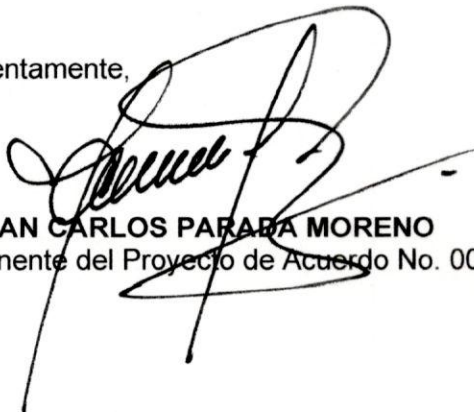
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los del mes de de 2024

PROPOSICIÓN

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el Proyecto objeto de la presente ponencia, es conveniente para el Municipio de Neiva y se encuentra ajustado a la Constitución y la ley; de manera atenta presento **PONENCIA POSITIVA** al **Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2024**, con las modificaciones propuestas, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 010 de 2022; para continuar el trámite y estudio correspondiente en la Comisión Tercera de Negocios Generales, Ambiente y Derechos Humanos.

Atentamente,



JUAN CARLOS PARADA MORENO
Ponente del Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2024